

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 65

Referencia:

Año: 1929

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-03-1929

Título: POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS TARIFAS POSTALES PARA EL SERVICIO INTERNO Y PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06134

Publicada el: 17-10-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Carga fiscal, Régimen fiscal, Comunicaciones, Correos, Unión Postal Universal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.559

Rollo: 94

Posición: 1763

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTANSE LAS TARIFAS POSTALES PARA EL SERVICIO INTERNO Y PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL

DECRETO NUMERO 65 DE 1929

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se determinan las tarifas postales para el servicio interno y para el servicio internacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las actuales tarifas postales de los servicios interno e internacional requieren, por razones de servicio, modificaciones y adiciones sustanciales que deben figurar en una reglamentación lo más completa posible, a efecto de facilitar su aplicación en todas y cada una de las oficinas de Correos de la República y divulgar su conocimiento entre el comercio y el público en general; y

Que también las tarifas postales que deben aplicarse en el servicio internacional, tienen que ajustarse a disposiciones de las Convenciones de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal Panamericana.

DECRETA:

Artículo 1° A partir del día primero de Abril próximo en adelante se aplicarán en todas las Oficinas de Correos de la República las siguientes Tarifas Postales:

Para la correspondencia ordinaria del servicio interior y local

A).		
CARTAS:	Por cada peso de veinte gramos o fracción de este peso	B. 0.02
CARTA TARJETA:	Por una carta tarjeta	0.02
CARTAS Y CARTAS TARJETAS:	Que se impongan en el Correo a la última hora pagarán un porte adicional de	0.01
TARJETA POSTAL SENCILLA:	Por una tarjeta postal sencilla	0.01
TARJETA POSTAL DOBLE:	Por una tarjeta postal doble	0.02
IMPRESOS:	Periódicos, libros, revistas literarias de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras	LIBRES
IMPRESOS:	Tarjetas de visitas, de felicitaciones, de pésame, de propaganda comercial (abierto el sobre) folletos comerciales, catálogos, fotografías, mapas, planos, las pruebas de imprenta con o sin los manuscritos a que se refieren, por cada 50 gramos o fracción	0.00-½
PAPELES DE NEGOCIOS:	Facturas comerciales, facturas o guías comerciales, facturas o guías de embarques sobre pasajeros y carga, actas relativas a funcionamiento de sociedades, copias o extractos de actas bajo forma privada, escrituras en papel sellado o no, las partituras de músicas manuscrita, balances bancarios, sobre estado de cuentas y las cuentas de comercio remitidas por correo, por cada 50 gramos o fracción de este peso	0.00-½
MUESTRAS:	Artículo y efectos de comercio inutilizados para su uso, mercaderías sin valor comercial, cereales, maderas etc. por cada 50 gramos o fracción	0.00-½
NOTA:	Las muestras no podrán exceder de 500 gramos.	
OBJETOS AGRUPADOS:	Bajo una misma cubierta los impresos papeles de negocio y muestras se admiten conjuntamente con la denominación de OBJETOS AGRUPADOS. Por cada 50 gramos o fracción	0.00-½
NOTA:	Los impresos, papeles de negocio muestras y correspondencia agrupadas se impondrán en las Oficinas de Correos en forma que permita a los empleados de este Ramo examinar convenientemente su contenido.	

Para la correspondencia ordinaria del servicio Postal Panamericano

B).

La tarifa del servicio interno será aplicable para la correspondencia que se dirige a los países que forman parte de la Unión Postal Panamericana, excepción hecha de los IMPRESOS que con la denominación de periódicos, libros, revistas literarias de cualquier naturaleza estarán sujetas al pago de B. 0.00-½ por cada 50 gramos o fracción de este pago

Esta tarifa regirá para aquellos países de la Unión que adopten para la República de Panamá su tarifa interna.

FRANQUICIA PARA LA CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA Y CONSULAR

Se establece la franquicia de porte postal para toda la correspondencia diplomática y consular que se determine en el artículo IX de la Convención Postal Panamericana celebrada en México el 9 de Noviembre de 1926.

Esta franquicia queda sujeta a las especificaciones del Decreto Ejecutivo N° 62 de 29 de Marzo de 1929.

Las cubiertas de esta correspondencia llevarán la siguiente leyenda en el espacio destinado al porte postal respectivo:

"FRANQUICIA POSTAL PAN-AMERICANA" SERVICIO DIPLOMATICO

<i>Para la correspondencia ordinaria del servicio internacional</i>	
CARTAS:	Por los primeros 20 gramos o fracción 0.05
	Por cada 20 gramos o fracción sucesiva al primer peso de 20 gramos 0.03
CARTA TARJETA:	Por cada carta tarjeta 0.05
CARTAS-CARTAS TARJETAS:	Las Cartas y Cartas tarjetas que se impongan a la última hora pagarán un porte adicional de 0.01
TARJETA POSTAL SENCILLA:	Por cada tarjeta postal sencilla 0.02
TARJETA POSTAL DOBLE:	Por cada tarjeta postal doble 0.04
IMPRESOS:	Por cada 50 gramos o fracción 0.01
PAPELES DE NEGOCIOS:	Por cada 50 gramos o fracción 0.01
MUESTRAS:	Por cada 50 gramos o fracción 0.01
OBJETOS AGRUPADOS:	Por cada 50 gramos o fracción 0.01

NOTA: Los impresos, papeles de negocio, muestras y correspondencia agrupada se impondrá en las oficinas en forma que permita a los empleados de este Ramo examinar convenientemente su contenido.

SERVICIOS ESPECIALES

Para el servicio de recomendados

Para la correspondencia certificada de los servicios interno e internacional (Además del franqueo ordinario) 0.10

Para el servicio de aviso de recibo

Para la correspondencia certificada sujeta al servicio de Aviso de Recibo (Además del porte ordinario y el de certificado) 0.05

NOTAS:

PRIMERA: Las piezas sometidas al servicio de certificado y que además se sujetan al servicio de AVISO DE RECIBO, deberán llevar el porte ordinario completo, el de certificado y el de aviso de recibo. El total de estos portes se establecerá por medio de sellos postales, excepción el valor del certificado cuando se usaren las cubiertas especiales de ese servicio.

SEGUNDA: Desde la fecha en que entre en vigencia la nueva tarifa para los servicios de CERTIFICADOS Y AVISO DE RECIBO, QUEDARA SUPRIMIDO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS especiales designadas para dichos servicios. La correspondencia que se sujete a estos dos servicios llevará un distintivo del mismo, por medio de etiqueta o en su defecto distinguidas por medio de una marquilla o sello de goma;

Para el servicio de expreso o de entrega inmediata

Para la correspondencia ordinaria sujeta al servicio de Expreso o Entrega Inmediata (Además del porte ordinario) para el servicio interior 0.10

Para la misma correspondencia, con destino al exterior (Además del porte ordinario) 0.20

NOTAS:

PRIMERA: La correspondencia del servicio EXPRESO O DE ENTREGA INMEDIATA podrá someterse además a los servicios de certificados y de Aviso de Recibo, previo pago de los portes correspondientes a esos servicios.

SEGUNDA: El porte para el servicio EXPRESO O DE ENTREGA INMEDIATA se hará figurar en estampillas especiales de este servicio.

TERCERA: El servicio de Expreso para el exterior regirá para aquellos países que previamente hayan convenido en establecerlo. La Dirección General de Correos y Telégrafos informará por medio de las oficinas de correos, los países con los cuales se establezca ese servicio.

Para la correspondencia a debe

Los destinatarios de correspondencia "A DEBE" tendrán que pagar el doble del porte que faltare.

Este porte se hará figurar en cada pieza de correspondencia por medio de las estampillas especiales del servicio "A DEBE" debidamente canceladas.

Los Agentes Postales y los Administradores Principales de Correos establecerán un estado mensual de cuentas con el Cajero Tenedor de Libros de la Dirección por la correspondencia "A DEBE" retirada y por los sellos inutilizados en ese servicio y de la correspondencia no retirada o devuelta al país de origen.

Para las reclamaciones postales

Toda reclamación por objetos certificados o por encomiendas postales dentro del servicio exterior originará un derecho de 0.10

Para el servicio interno el derecho será de 0.05

NOTA:

El valor representativo de estos derechos se hará figurar en cada Boletín de Reclamación que se libre, por medio de estampillas postales de uso corriente, debidamente canceladas.

Para los apartados de correos

Los apartados de correos en las Oficinas Postales, pagarán, la siguiente tarifa, por trimestres adelantados.

Por apartado grande	2.00
Por apartado mediano	1.50
Por apartado chico	1.00
Garantía de arrendamiento	2.50

NOTA:

Los derechos de arriendo de apartados se colectarán en cada Oficina Postal en la forma ya establecida.

Para que se conceda en arriendo un apartado es necesario que el interesado deposite la suma de DOS BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS (B. 2.50) como garantía de pago de arriendo por el primer trimestre que deje de pagar y para responder de que al dejarlo lo entregará en perfecto estado y completo el número de llaves.

Los arrendatarios de apartados que no verifiquen puntualmente el pago anticipado de cada trimestre se considerarán sin derecho al servicio y uso del apartado y de hecho perderán el valor del depósito, con lo cual se declara cancelado el arriendo correspondiente, para renovarse el cual será necesario nuevo depósito.

Los Jefes de las Oficinas encargados de colectar los fondos de alquiler de apartados notificarán a los interesados los vencimientos y obligaciones de nuevo pago hasta por tres veces, antes de proceder en la forma indicada, pero vencido un plazo de cinco días después de la última notificación procederá al cierre del apartado y cancelación del arriendo.

PARA EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES A LA BASE DE ARREGLOS ESPECIALES

ALEMANIA

F).

Por cada encomienda hasta del peso de un kilogramo	0.43
Por encomienda hasta de cinco kilogramos	0.68
Por encomiendas hasta de diez kilogramos	1.07

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas no podrán exceder de 10 kilogramos de peso ni tener dimensiones mayores de 60 centímetros en cualquier dirección.

SEGUNDA: Las encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos y artículos semejantes con una dimensión de un metro de largo y veinte centímetros del alto y ancho.

COSTA RICA

Por cada encomienda de peso de 460 gramos o fracción de este peso	0.12
---	------

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas no podrán exceder de cinco kilogramos (11 libras).

SEGUNDA: Las encomiendas no podrán exceder en cualquier dirección de ciento cinco centímetros o sean tres pies, seis pulgadas, mayor longitud y espesor combinados de ciento ochenta centímetros o sean seis pies.

TERCERA: Se admiten encomiendas que contengan paraguas, mapas, planos y objetos semejantes siempre que no excedan de ciento cinco (105) centímetros de largo por cuarenta centímetros de espesor combinados.

ECUADOR

Por toda encomienda cualquiera que sea su peso sin exceder de cinco kilogramos se cobrará invariablemente la suma de	1.00
--	------

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas no podrán exceder de sesenta (60) centímetros en cualquiera dirección.

SEGUNDA: Las encomiendas para el Ecuador, aunque con todas las seguridades posibles, no se admiten lacradas, ni con plomos o cierres similares, sino con amarraduras de manera que pueda fácilmente examinarse su contenido, por los empleados de aduana.

ESPAÑA

Para España.

Por encomiendas hasta de 1 kilogramos	0.62
Por encomiendas hasta de 1 a 5 kilogramos	0.70

Para posesiones españolas

TANGER MELILLA Y CEUTA

ISLAS BALEARES (Palma de Mayorca)

Por encomiendas hasta de 1 kilogramo	0.67
Por encomienda de 1 hasta 5 kilogramos	0.75

ISLAS CANARIAS (Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife)

Por encomienda hasta de 1 kilogramo	0.72
Por encomienda de 1 hasta 5 kilogramos	0.80

GOLFO DE GUINEA (Fernado Poo, San Carlos, Elobey y Bata)

Por encomienda hasta de 1 kilogramo	0.91
Por encomienda de 1 hasta 5 kilogramos	1.19

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas para España y sus Colonias

no van certificadas sino ordinarias y asegurados los cierres con laere plomo, con sellos especiales del remitente, con el fin de evitar que puedan sustraerse el contenido o parte de él sin dejar huella evidente de violación.

SEGUNDA: Dimensiones hasta sesenta (60) centímetros de largo y veinticuatro decímetros cubiertos de volumen. Si las encomiendas contienen paraguas, bastones, cartas geográficas, planos etc., se admitirán hasta de ciento cinco (105) centímetros de largo por veinticinco (25) de volumen.

TERCERA: El peso máximo es de cinco (5) kilogramos.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y ZONA DEL CANAL DE PANAMA

Por cada encomienda de un peso de cuatrocientos sesenta (460) gramos (una libra) o fracción de ese peso	0.14
---	------

NOTAS:

PRIMERA: El peso máximo para cada encomienda es de 23.000 gramos o sea cincuenta libras.

SEGUNDA: El remitente de un paquete podrá certificarlo pagando además del porte ordinario el de certificado que es de B. 0.10 y con AVISO DE RECIBO B. 0.05.

De manera especial se indica a los remitentes la conveniencia de certificar toda encomienda para los Estados Unidos de América y Zona del Canal de Panamá. Los empleados de Correos lo harán saber así a los remitentes con indicación de que tal requisito es necesario para razones de servicio.

TERCERA: Cada encomienda deberá llevar una declaración del contenido y del valor del mismo, para los efectos de los requisitos de aduana. En las Oficinas Postales de la República se suministrarán al remitente una etiqueta especial para las anotaciones a que se refiere esta nota.

FRANCIA

Para Francia

Por los primeros cinco (5) kilogramos o fracción de este peso	0.55
Por más de cinco (5) kilogramos o fracción hasta diez (10) kilogramos	1.25

PARA LAS ANTILLAS FRANCESAS

La misma tarifa que para Francia

SOBRE PORTE

Las encomiendas para el interior de Argelia pagarán un porte adicional de	0.05
---	------

NOTAS:

PRIMERA: Las condiciones de admisión son las mismas que las indicadas para España.

SEGUNDA: El máximo de peso será de diez (10) kilogramos y las dimensiones no podrán exceder de un (1) metro cincuenta (50) centímetros y su volumen no excederá de cincuenta y cinco (55) centímetros cúbicos.

INGLATERRA

Por cada encomienda hasta de 1 kilogramo	0.55
Por cada encomienda hasta de 3 kilogramos	0.75
Por cada encomienda hasta de 5 kilogramos	0.97

NOTAS:

PRIMERA: Las encomiendas postales para Inglaterra no van certificadas sino ordinarias y asegurados los cierres con laere, plomo, o sellos especiales del remitente con el fin de evitar que puedan sustraerse el contenido o parte de él sin dejar huella evidente de violación.

SEGUNDA: El peso máximo será de cinco kilogramos y las dimensiones no podrán exceder de un metro de largo y cincuenta y cuatro decímetros cúbicos de volumen.

ITALIA

Por cada encomienda hasta de cinco kilogramos de peso	0.60
---	------

NOTAS:

PRIMERA: Los requisitos de admisión son los mismos indicados para España, Inglaterra y Francia.

SEGUNDA: El máximo de peso será de cinco (5) kilogramos y las dimensiones no deben exceder de sesenta (60) centímetros en cualquiera dirección. Cuando contengan paraguas, bastones, mapas, planos etc., hasta un metro cinco centímetros de largo y cuarenta (40) centímetros de anchura o espesor.

JAMAICA

Por cada cuatrocientos sesenta gramos (una libra) o fracción de ese peso	0.12
--	------

NOTAS:

PRIMERA: Las condiciones de admisión son las mismas indicadas para las encomiendas que se remiten para Inglaterra.

SEGUNDA: El máximo de peso será de cinco (5) kilogramos y las dimensiones no podrán exceder de un metro de largo y cincuenta y cuatro decímetros cúbicos de volumen.

NICARAGUA

Por cada cuatrocientos sesenta gramos (una libra) o fracción de ese peso	0.12
--	------

NOTAS:

Las condiciones de admisión iguales a las indicadas para Costa Rica.

